

SECRETARIA. Corozal, Sucre. Febrero 22 de 2024.

Señora Juez, le informo que en el presente proceso, la parte demandante contestó dentro del término legal las excepciones propuestas por la parte demandada. Sírvase proveer.



KARIME CORONADO MARTINEZ
SECRETARIA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE COROZAL – SUCRE

Veintidós (22) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: PROCESO DE VERBAL SUMARIO DE RESPONSABILIDAD
CIVIL CONTRACTUAL

DEMANDANTE: ROBER EMIRO ACOSTA CUELLO

DEMANDADO: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

RADICADO: 702154089001-2022-00341-00

ASUNTO: Auto que fija fecha de audiencia inicial

Como en este proceso se encuentra vencido el término para contestar la demanda. Y se dio traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, se debe fijar fecha y hora para la realización de la audiencia establecida en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, como lo indica el artículo 392 de esa norma.

Igualmente se decretarán las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio se consideren necesarias.

Como lo anterior es procedente, se procederá a fijar fecha y hora para la audiencia concentrada, la cual se regirá bajo las reglas de los artículos mencionados anteriormente.

Con relación a las pruebas solicitadas en la demanda, se observa que se pide una información a la demandada (*Fol. 11*), sin que se demuestre que con la debida anticipación se procuró su recaudo a través del derecho de

petición, como era la obligación de la parte demandante y su apoderado, como lo dispone el numeral décimo (10) del artículo 78:

“10. Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir”.

Este mismo contenido y sus consecuencias lo desarrolla el inciso segundo (02) del artículo 173 del Código General del Proceso, que dice:

*“En la providencia que resuelva sobre las solicitudes de pruebas formuladas por las partes, el juez deberá pronunciarse expresamente sobre la admisión de los documentos y demás pruebas que estas hayan aportado. **El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite**, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente”.*

Por lo tanto, esas pruebas no se decretarán. Únicamente se ordenarán las documentales de acuerdo con el **PARÁGRAFO ÚNICO** del numeral once (11) del artículo 372, incorporándose las mismas y se ordenarán el interrogatorio de parte solicitado por el demandante, que se puede evacuar en un solo acto.

En cuanto a las pruebas solicitado por la demandada como son documentales, se incorporarán al expediente.

Como se sabe, en ese evento en única audiencia se debe proferir la sentencia, de conformidad con las reglas previstas en el numeral quinto (05) del artículo 373.

En mérito de lo expuesto, el **JUGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL DE COROZAL,**

RESUELVE

PRIMERO. Señalar el día 12 de abril del año 2024, a partir de las 02:00 p.m., como fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de manera virtual, durante la cual se agotará también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento.

SEGUNDO. DECRETAR las siguientes pruebas:

- **PRUEBAS DEL DEMANDANTE:**

1. **DOCUMENTALES:** Ténganse como prueba, todos los documentos presentados por la parte demandante con la demanda.

2. Ordenar el interrogatorio de parte del representante legal de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, sucursal **COROZAL**.

3. OFICIOS: Estas pruebas se negarán por las razones expuestas en la parte motiva del auto.

- **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:**

- 1. DOCUMENTALES:** Ténganse como prueba, todos los documentos presentados por la parte demandada con la contestación.

- **PRUEBAS DE OFICIO:**

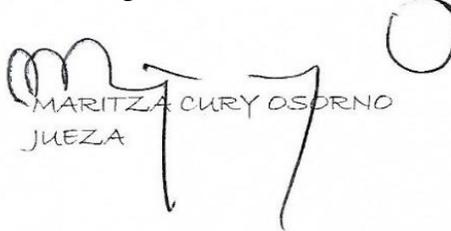
- 1.** Interrogatorio de parte del demandante y del demandado.

TERCERO. Se advierte a las partes y a sus apoderados, que la inasistencia a esta audiencia, les acarreará las sanciones estipuladas en el numeral cuarto (04) del artículo 372.

Igualmente, a los interrogatorios ordenados, aplicándose en ese caso, lo dispuesto el artículo 205 del Código General del Proceso.

CUARTO. REMITASE ésta providencia a los correos de los apoderados, además de su notificación por estados. Para procurar que acudan a la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARITZA CURY OSORNO
JUEZA